



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00003-00
Demandante	:	María Marlene Castillo Muñoz y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA REPOSICIÓN POR EXTEMPORANEO**

Mediante auto del 13 de julio de 2021, el Despacho puso en conocimiento de las partes una prueba documental, se requirió a la parte demandante para que adelantara las acciones pertinentes para el recaudo de las pruebas decretadas y se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial el día 18 de octubre de 2021. Decisión que fue notificada por estado y electrónicamente el 14 de julio de 2021.

El 22 de julio de 2021, la parte actora mediante escrito radicado vía correo electrónico interpuso recurso de reposición en el que manifestó, respecto al requerimiento del recaudo probatorio a su cargo, que presentó derechos de petición ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de que allegaran al proceso copia del expediente penal con radicado No. 257546000392201500935 y el SPOA de la señora LUZ MABEL ORJUELA FORERO, sin lograr respuesta completa y satisfactoria a la fecha de presentación del recurso objeto de estudio, por lo que le solicita exhortar a la entidad.

Adicionalmente, respecto a la comparecencia del PT Jeison Fabián Fonseca solicitó que se modificara el auto del 13 de julio de 2021, para que en virtud del principio de colaboración, fuera la POLICIA NACIONAL quien apoyara la asistencia del testigo por cuanto la institución posía los datos actualizados de notificación del Patrullero.

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, señala que *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”*.

Por su parte, el artículo 318 del CGP, determina frente a la procedencia del recurso de reposición y trámite del mismo, lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (Resalta el despacho)

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos enunciados y la reseña legal en comentario, se encuentra que, en el presente asunto el recurso interpuesto resulta procedente.

No obstante, el Despacho encuentra que, el auto objeto de recurso se notificó por estado y electrónicamente a la entidad demandante el 14 de julio de 2020 a través de mensaje de datos remitido a los correos electrónicos lunaalameda@hotmail.com, notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, jur.novedades@fiscalia.gov.co, decun.notificacion@policia.gov.co, ardej@policia.gov.co.

En consecuencia, si el recurso de reposición según lo señalado en la ley debía formularse dentro del término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de la providencia, se tiene que el recurrente tenía hasta el día **19 de julio de 2021** para interponer oportunamente dicho medio de impugnación, pero solamente lo hizo hasta el **22 de julio de 2020**, es decir, en forma **extemporánea**, razón por la que, **el recurso de reposición debe ser rechazado**.

Por otra parte, el Despacho avizora que el 2 de agosto de 2021, la Fiscalía General de la Nación allegó copia del expediente digitalizado con radicado No. 257546000392201500935 del señor Hernán Murcia Castillo, por el delito de Acceso Carnal Violento.

Ahora bien, el Despacho advierte que, en auto del 13 de julio de 2021 a través de la que se programó la audiencia, se incurrió en un error por omisión o alteración de palabras, por cuanto de conformidad con la agenda que lleva el Despacho, la citada audiencia debía programarse para el 20 de octubre de 2021 a las 2:30 p.m., y no a la a la hora que allí aparece.

En efecto, el artículo 286 del CGP señala: *CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En esas circunstancias, se corregirá de oficio la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

Atendiendo lo previsto en el Decreto 806 de 2020, las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En el caso de testigos y peritos, previo a la realización de la audiencia, será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos de que les sea remitido el enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia virtual.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados

en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto del 13 de julio de 2021 notificado por estado el 14 de julio de 2020, que requirió a la parte demandante para que adelantara las acciones pertinentes para el recaudo de las pruebas decretadas y fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, en los términos consignados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la documental relacionada en la parte motiva.

TERCERO: CORREGIR la fecha señalada en audiencia del 13 de julio de 2021, en el sentido que se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día **20 de octubre de 2021 a las 2:30 p.m.**

En lo demás, se mantiene incólume la providencia corregida.

Notificar por secretaría la presente decisión a las partes por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es: lunaalameda@hotmail.com , notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co , jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co , jur.novedades@fiscalia.gov.co , decun.notificacion@policia.gov.co ardej@policia.gov.co Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Cmg

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ee3370849ffdf8628ff522f0b83960eda3951c2db5a10118004fc1144fb0396
Documento generado en 22/09/2021 09:17:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>